INFORME SECRETARIAL. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas. 12 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que, mediante auto interlocutorio N° 17 del 26 de enero de esta anualidad; se decretó el embargo del vehículo de placa CMO434, cuyo propietario es el demandado SANTANDER GERMÁN NEIRA.

El día 8 de febrero hogaño, mediante oficio URL-782970 el Programa Servicios de Transito de Santiago de Cali, advirtió que se acató la medida judicial de embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Sírvase proveer.

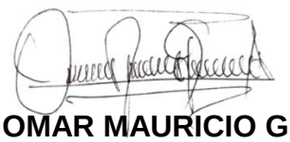

OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, febrero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	**No. 32**
Proceso:	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Radicación:	**No. 17-653-40-89-001-2024-00006-00**
Ejecutante:	**JOSÉ OSCAR DUQUE ARIAS**
Ejecutado:	**SANTADER GERMAN NEIRA.**

Vista la constancia secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra inscrita en el certificado de tradición del vehículo de placas CMO434, según lo informó la autoridad de transito de Santiago de Cali, es procedente decretar el secuestro del citado rodante.

Así mismo, para el cumplimiento del secuestro, y conforme a lo señalado en el parágrafo del artículo 595 del CGP, se dispone comisionar al Inspector y/o Secretario de Tránsito y Transporte de este municipio, así mismo se le faculta para ordenar la aprehensión y/o inmovilización del automotor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CGP, como secuestre se designa de la lista de auxiliares de la justicia, al señor ORLANDO TORO CEBALLOS, quien se ubica en la carrera 8 No. 3-79 de Salamina Caldas, celular 313 744-2251 y correo electrónico otoroceballos@yahoo.es. Como honorarios provisionales se le fijan al secuestre designado la suma de doscientos mil pesos ($200.000), suma de dinero que deberá ser cancelada

por la parte demandante el día en que se lleve a cabo la diligencia de secuestro.
Adviértase al comisionado que deberá: (i) advertir a los agentes de tránsito y/o a la Policía Nacional que, al momento de efectuar la inmovilización del automotor, este deberá ser llevado a un parqueadero que ofrezca plena seguridad; (ii) comunicarle al secuestre sobre su nombramiento (Art. 49 CGP); (iii) advertirle al auxiliar de la justicia que debe presentar ante este Despacho y con destino a este proceso informes mensuales de su gestión (Art. 50 num. 7 CGP); (iv) ponerle de presente al secuestre designado sus funciones (Art. 52 CGP); (v) informarle al secuestre que debe depositar inmediatamente el vehículo secuestrado en el parqueadero de que disponga o lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este juzgado al día siguiente (Art. 595 num. 6 CGP); y (vi) indicarle al secuestre que debe tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien (Art. 595 num. 6 CGP); y (vii) enviar el Despacho comisorio diligenciado al correo electrónico j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del vehículo de placas **CMO434**, denunciado como de propiedad del señor **SANTANDER GERMÁN NEIRA**, identificado con C.c. No. 15.958.763.

SEGUNDO: Para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo, **LIBRESE Despacho Comisorio,** dirigido al **Inspector y/o Secretario de Tránsito y Transporte de Salamina, Caldas**, quien deberá cumplir la comisión en los términos de los artículos 595 y 596 del CGP, así mismo se le faculta para ordenar la aprehensión y/o inmovilización del automotor.

TERCERO: Como secuestre se designa de la lista de auxiliares de la justicia, al señor ORLANDO TORO CEBALLOS, quien se ubica en la carrera 8 No. 3-79 de Salamina Caldas, celular 313 744-2251 y correo electrónico otoroceballos@yahoo.es Como honorarios provisionales se le fijan al secuestre designado la suma de doscientos mil pesos ($200.000).

CUARTO: Adviértase al comisionado que deberá: (i) advertir a los agentes de tránsito y/o a la Policía Nacional que, al momento de efectuar la inmovilización del automotor, este deberá ser llevado a un parqueadero que ofrezca plena seguridad; (ii) comunicarle al secuestre sobre su nombramiento (Art. 49 CGP); (iii) advertirle al auxiliar de la justicia que debe presentar ante este Despacho y con destino a este proceso informes mensuales de su gestión (Art. 50 num. 7 CGP); (iv) ponerle de presente al secuestre designado sus funciones (Art. 52 CGP); (v) informarle al secuestre que debe depositar inmediatamente el vehículo secuestrado en el parqueadero de que disponga o lugar que ofrezca

plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este juzgado al día siguiente (Art. 595 num. 6 CGP); y (vi) indicarle al secuestre que debe tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien (Art. 595 num. 6 CGP); y (vii) enviar el Despacho comisorio diligenciado al correo electrónico j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

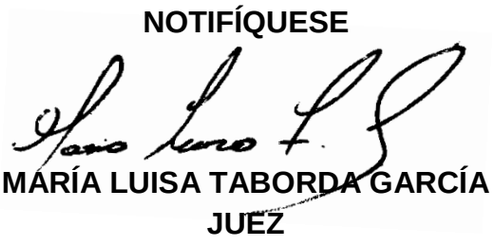

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef6c8689f7a16da999d41f0ecfd3018e5b8a13ae887ddfccfd9a211c2f66f67**
Documento generado en 12/02/2024 05:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica